



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA  
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-003-A-2018  
MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas  
DIRECTOR EJECUTIVO

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, en su artículo 4 establece que los órganos y entidades que comprenden la función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

**Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 54 referente a la Desconcentración señala que "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial".

**Que,** el artículo 55 ibidem al referirse a la delegación de atribuciones manifiesta que, "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos".

**Que,** el artículo 56 del mismo cuerpo legal dispone que, "Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación".



**Que**, el artículo 57 del ERJAFE aclara que, “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”.

**Que**, el Art. 60 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en lo referente a la avocación dispone que “Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

**Que**, el artículo 2 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad, establece que la potestad discrecional de la administración en la producción de actos administrativos, se justifica en la presunción de racionalidad con que aquella se ha utilizado en relación con los hechos, medios técnicos y la multiplicidad de aspectos a tener en cuenta en su decisión; en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo segundo inciso que señala que la potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

**Que**, el artículo 2 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA publicada en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17-jun.-2015 y su última modificación del 06-nov.-2015, define como Procesos Desconcentrados aquellos que “permiten gestionar a la Institución a nivel zonal y de territorio, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas en el área de su jurisdicción, con énfasis en la competencia de control y las funciones de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana y comunitaria; y; el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la normativa emitida por la ARCA.

**Que**, el numeral 10.1.1 referente a las atribuciones del Director/a Ejecutivo/a punto 28 permite Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia;

**Que**, de conformidad con el artículo 10.1.1, numeral 31, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 327 del 17 de junio de 2015, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión.

**Que**, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-012-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, en su artículo Único resolvió designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Mgs. Ricardo Moreno Oleas.



En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

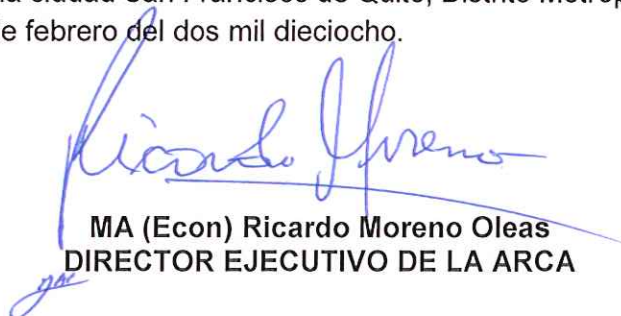
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar las facultades, atribuciones, responsabilidades, productos y Servicios previstos para los procesos desconcentrados en las disposiciones del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, a las respectivas direcciones a nivel central, mientras se pueda implementar la desconcentración establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA,.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Con la emisión de la presente resolución quedan insubsistentes las disposiciones previas y, más instrumentos que se opongan a la presente resolución.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de febrero del dos mil dieciocho.



**MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCA**

